



**CONSTANCIA:** Pasa a despacho del señor Juez los documentos que anteceden procedentes del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad resolviendo acción constitucional de tutela en contra del Despacho.

Armenia Q, 08 de marzo de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2022-00136-00

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES  
EJECUTADO: ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS  
RADICADO: 630014003-008-2022-00136-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, **ESTÉSE** a lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD** de la ciudad, en sentencia dictada dentro de la acción de tutela bajo radicado No. 63001310300120240003700, calendada al 23 de febrero de 2023, notificada a este estrado judicial el 26 de ese mismo mes y año, en la cual dispuso:

*PRIMERO: AMPARAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, el derecho fundamental al debido proceso, en contra del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA.*

*SEGUNDO: DEJAR sin efectos el auto de 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de impulso procesal concerniente a tramitar recurso interpuesto el 26 de mayo de 2023, en contra del auto del dictado el 19 del mismo mes y año.*

*TERCERO: ORDENAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, adopte las medidas pertinentes en orden a proferir la decisión que en derecho corresponda, ente*



*judicial que, en el evento que lo requiera, podrá instar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, para que le reenvíe a su cuenta electrónica el recurso para su verificación.*

En consecuencia, y como quiera que en plenario, visible a folios 47 a 51 del archivo 65pdf, obra copia del recurso interpuesto, correspondiendo según lo enunciado a una apelación, para dicho efecto, debe recordar el Despacho que se está en presencia de un proceso de mínima cuantía, el cual, según los postulados del artículo 17 Código General del Proceso, se tramita en única instancia, y ante esta circunstancia, la providencia del 19 de mayo de 2023, notificada por estado el 23 de ese mismo mes y año, no podía ser objeto de dicha censura.

Pese a lo anterior, al tenor de lo previsto en el párrafo único del artículo 318 del Código General del Proceso, y siguiendo las directrices impartidas en el cuerpo de la sentencia previamente citada, por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD** de la ciudad, se dispone la adecuación del trámite del recurso interpuesto, por el medio de inconformidad que realmente era conducente, esto es, el recurso de reposición, ordenándose su tramitación bajo los lineamientos del artículo 319 Ibídem, lo cual se hará por la Secretaría del Despacho.

De esta suerte, y una vez efectuados los traslados del caso, ingrese el expediente a Despacho para resolver la censura postulada, adoptando la decisión que en derecho corresponda.

por secretaria librese oficio comunicando lo acá resuelto al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD** de la ciudad, radicado 63001310300120240003700, así como a la apoderada de la parte ejecutante, junto con copia de este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**11 DE MARZO DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28f7dc2aa24748fce384d0001c41d3a20e18d15bb7124e7a591e8af52450d3a**

Documento generado en 08/03/2024 08:58:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**